

# ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y EFECTOS EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS DE LA LEY DE RECONVERSION MONETARIA

José Alfredo Giral

Departamento Financiero – Baker & McKenzie

Telf: (58-212) 276.50.22

E-mail: [jose.alfredo.giral@bakernet.com](mailto:jose.alfredo.giral@bakernet.com)

**José Alfredo Giral Pimentel**



CÁMARA  
VENEZOLANO  
BRITÁNICA DE  
COMERCIO



FEDEUROPA  
FEDERACION DE CAMARAS NACIONALES  
DE COMERCIO E INDUSTRIA EUROPEAS

## Aspectos Constitucionales

- La ley de Reconversión Monetaria “(LRM) se refiere al Bolívar Fuerte (BF) como una nueva unidad monetaria. Por lo tanto, es una nueva moneda de curso legal.
- “LRM, Artículo 1.-A partir del 1° de enero de 2008, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un mil bolívares actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre 1.000, y llevado al céntimo más cercano.

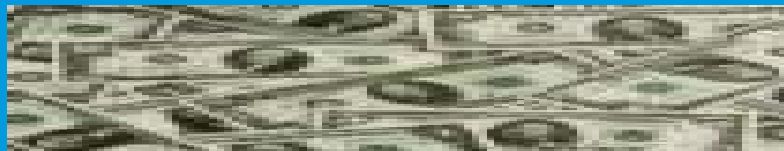
El redondeo de toda fracción resultante de la reexpresión a que se contrae el presente artículo que sea inferior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo inferior; mientras que el de toda fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo superior.”



## Aspectos Constitucionales

- **CN, Artículo 318.- Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República. El Banco Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia. El Banco Central de Venezuela ejercerá sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación. Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley.**

8/2/2007



©2005 Baker & McKenzie 3

## Aspectos Constitucionales

- Cuando el Artículo 1 de la LRM habla de “reconversión” “reexpresión y de mantener el uso de la abreviatura “Bs.”
- Sin embargo, la Disposición Transitoria Tercera señala claramente que la moneda se denominará Bolívar Fuerte y se designará por la abreviatura “BF”.
- LRM. Tercera: A partir del 1° de enero de 2008, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga otra cosa, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad mediante la expresión "Bolívares Fuertes" o el símbolo "Bs. F"

8/2/2007



©2005 Baker & McKenzie 4

# Aspectos Constitucionales

- Es posible que el Ejecutivo Nacional se haya apoyado en el criterio de que como la ley se refiere a reconversión y a reexpresión, el Bolívar sigue siendo la unidad monetaria venezolana que apenas es objeto de un recálculo.
- Sin embargo, desde mismo Artículo 1 de la LRM se habla del bolívar reconvertido como una nueva unidad monetaria. Además la Disposición Transitoria Tercera es clara en cuanto a que hasta la denominación es distinta a la de la actual unidad monetaria.
- Estas disposiciones contradicen los términos del Artículo 318 de la CN que establecía al bolívar como la única unidad monetaria venezolana y sólo permitía su sustitución por una tratado internacional en el ámbito de la integración Latinoamericana.



# Aspectos Constitucionales

- El objetivo es la vuelta a la denominación Bolívar, idea manifestada por el Ministerio de Finanzas.
- Es posible que esta finalidad última haya hecho suponer que la modificación de la Constitución no era necesaria.
- Esta teoría tendría como obstáculo mayor el período de vigencia de la moneda reconvertida en la cual la nueva unidad es designada como Bolívar Fuerte, abreviada como BF.

# **EFFECTOS EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS DE LA LEY DE RECONVERSION MONETARIA, UNA PROPUESTA DE REIMPRESIÓN DE LA LEY**

**José Alfredo Giral**

**Departamento Financiero – Baker & McKenzie**

**Telf: (58-212) 276.50.22**

**E-mail: [jose.alfredo.giral@bakernet.com](mailto:jose.alfredo.giral@bakernet.com)**

**José Alfredo Giral Pimentel**



**CÁMARA  
VENEZOLANO  
BRITÁNICA DE  
COMERCIO**



**FEDEUROPA**  
FEDERACION DE CAMARAS NACIONALES  
DE COMERCIO E INDUSTRIA EUROPEAS

Despacho de Abogados is a member of Baker & McKenzie International, a Swiss Verein with member law firms around the world. In accordance with the common terminology used in professional service organizations, reference to a “partner” means a person who is a partner, or equivalent, in such a law firm. Similarly, reference to an “office” means an office of any such law firm.

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- De acuerdo con el BCV, sólo las ofertas de bienes o servicios realizadas a partir del 1 de octubre de 2007 deben expresar el contravalor en Bolívares Fuertes.
- Ningún otro documento debe expresar ese contravalor.



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- Séptima: A partir del 1° de octubre de 2007, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión a que se contrae el artículo 1°, como la resultante de esta última.
- Ofertas de bienes o servicios.

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Otros Instrumentos

- Instrumentos Públicos. La mayoría de los contratos o documentos presentados a los registros civiles y mercantiles, la mayoría de los documentos presentados a los notarios (Código Civil, 1357) que constituyen instrumentos públicos los cuales contienen importes monetarios. Incluso los instrumentos públicos que contengan importes en moneda extranjera.
- Ley del BCV Artículo 118.-Todos los memoriales, escritos, asientos o documentos que se presenten a los tribunales y otras oficinas públicas, relativos a operaciones de intercambio internacional en que se expresen valores en moneda extranjera, deberán contener al mismo tiempo su equivalencia en bolívares.

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Otros Instrumentos.

- Instrumentos Privados que expresen importes monetarios. Transitoria Séptima (LRM). La contabilidad.
- Ley del BCV, Artículo 117. -En la contabilidad de las oficinas públicas o privadas y en los libros cuyo empleo es obligatorio, de acuerdo con el Código de Comercio, los valores se expresarán en bolívares. No obstante, pueden asentarse operaciones de intercambio internacional contratadas en monedas extranjeras, cuya mención puede hacerse, aunque llevando a la contabilidad el respectivo contravalor en bolívares. Igualmente, pueden llevarse libros auxiliares para la misma clase de operación, con indicaciones y asientos en monedas extranjeras.



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Otros Instrumentos.

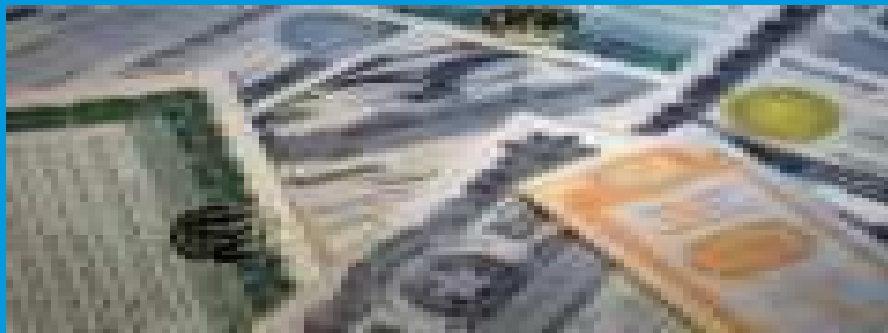
- La mayoría de los contratos o documentos que constituyen instrumentos privados toda vez que ellos contienen importes monetarios (constan en instrumentos privados firmados generalmente). Contratos de servicios y sobre bienes muebles, generalmente.
- Las facturas porque son instrumentos mercantiles de carácter privado que contienen importes monetarios. Las facturas aceptadas son instrumentos privados en su acepción más amplia. . La factura es un instrumento que contiene un importe monetario.

## Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Otros Instrumentos.

- Los títulos de crédito porque no sólo son instrumentos o medios de prueba sino que los mismos incorporan el crédito al documento, por lo menos, letras de cambio, pagarés, cheques.
- En una categoría ampliada, bonos y otros instrumentos que evidencian derechos y que son susceptibles de circular a la orden o al portador.

## Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- ¿Y los títulos valores? Código de Comercio, Artículo 410 (2).- La orden pura y simple de pagar una suma determinada.
- Código de Comercio, Artículo 486.- La cantidad en número y letras.
- Código de Comercio, Artículo 490.- El cheque ha de expresar la cantidad que debe pagarse, ser fechado y estar suscrito por el librador.
- Todos estos documentos son instrumentos que expresan importes monetarios y deben contener la reexpresión.



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Otros Instrumentos.

- Pagos a partir del 1 de octubre de 2007 se pagan en Bolívares actuales. La conversión es a título referencial.
- Pagos a partir del 1 de enero de 2008 se hacen de acuerdo con la conversión (incluyendo al redondeo) aunque se hagan en Bolívares actuales.

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Otros Instrumentos.

- Letra de cambio y el pagaré se paga la cantidad menor.
- Cheque (en el Código de Comercio es igual a la letra de cambio y pagaré).
- Código de Comercio, Artículo 415.- La letra de cambio cuyo valor aparece escrito a la vez en letras y en guarismos, tiene, en caso de diferencia, el valor de la cantidad expresada en letras. // La letra de cambio cuyo valor aparece escrito más de una vez, únicamente en letras o únicamente en guarismos, tiene, en caso de diferencia, el valor de la cantidad menor.



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Otros Instrumentos.

Tercera: A partir del 1° de enero de 2008 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga otra cosa, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad mediante la expresión “Bolívares Fuerte” o el símbolo “Bs. F”. Los cheques y demás títulos de crédito emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007, y presentados al cobro a partir del 1° de enero de 2008, serán pagados por los bancos y demás instituciones financieras de acuerdo con la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto-Ley. Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 1° de enero de 2008, se entenderán que atienden en su monto a la reconversión contenida en este Decreto-Ley.

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Otros Instrumentos.

- La obligación de expresar el equivalente en títulos de créditos tiene el inconveniente de que a partir del 1 de enero de 2008 sólo los cheques se pagarán en el valor mayor, mientras que las letras de cambio, los pagarés y demás títulos podrían seguir la regla de la cantidad menor (Código de Comercio, Artículo 415).

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Resolución- Sólo aplica a ofertas.

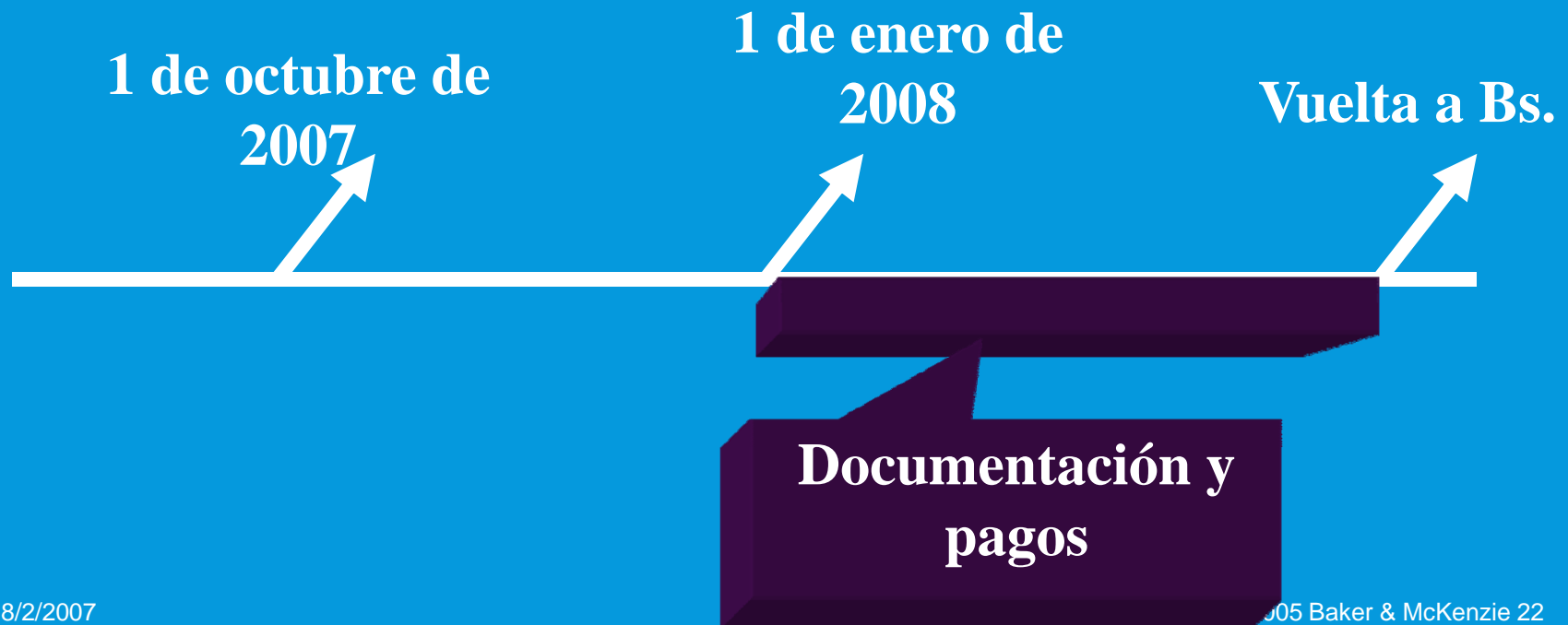
Resolución 07-06-02, Artículo 3.- A partir del 1 de octubre de 2007, y hasta que el Banco Central de Venezuela disponga lo contrario, la Disposición Transitoria Séptima...se entenderá cumplida mediante la muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, tanto en bolívares actuales como en bolívares fuertes, de los precios de los bienes y servicios que se haga a través de habladores, tarifarios, material publicitario o informativo y otros instrumentos y mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, independientemente del medio empleado para su difusión, distinguiendo tales precios con las expresiones “Bolívares” y “Bolívares Fuertes” o los símbolos “Bs” y “Bs. F:”



# Propuesta de Reimpresión.

**Séptima: A partir del 1° de octubre de 2007, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión a que se contrae el artículo 1°, como la resultante de esta última.  
(Subrayado nuestro).**

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes




# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- De acuerdo con el BCV, todos los actos jurídicos creados en Bolívares actuales antes del 1 de enero de 2008, surten efectos después de esa fecha pero se los entiende re-expresados en Bolívares Fuertes.
- Contradice la interpretación literal de la DT4 de la LRM.

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

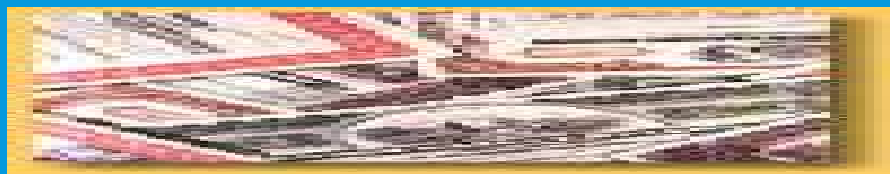
- LRM. DT Cuarta: Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables, u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 1° de enero de 2008, deberán ser convertidas conforme a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.  
De igual modo, el papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales deberán ser utilizados hasta su agotamiento, entendiéndose su valor a partir del 1° de enero de 2008, conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- Qué significa que las expresiones contenidas deben convertirse?
- Significa que debe documentarse otra vez? 
- La interpretación literal.
- Significa que basta un recálculo aritmético?

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- Interpretación literal: Conversión: Acción o efecto de convertir. La transformación de un acto nulo u otro eficaz mediante la confirmación o convalidación. Novación, cambio, modificación. Adopción de un credo religioso, considerado desde la creencia favorecida. En lo financiero, reemplazar el papel moneda por su equivalente en metálico. Reducción del tipo de interés. (Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 97 (18 Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, 2006).



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- La tesis de la sustitución de la vieja documentación (expresada en Bs) por la nueva (expresada en BF) tiene su base en el contexto de la Disposición Transitoria Cuarta y en las acepciones del término conversión cuando se refiere a los negocios jurídicos.



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- En virtud de la interpretación de la nueva documentación, el estado venezolano deberá cambiar y asumir el costo del cambio de los actos siguientes con expresiones en la antigua unidad:
  - Leyes.
  - Decretos.
  - Resoluciones.
  - Providencias.
  - Actos administrativos particulares: permisos, multas, etc.
  - Decisiones Judiciales.



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

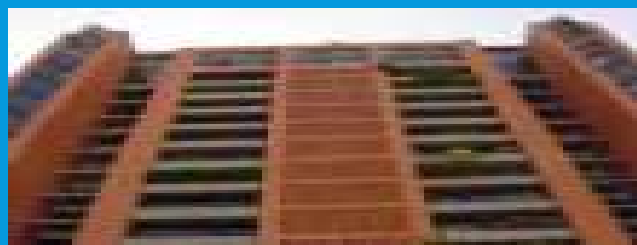
- La otra acepción sería una acepción económica. Ella implicaría el recálculo de la cantidad y el mantenimiento de la eficacia del negocio jurídico pre-existente.
- Evitaría los costos de reimpresión de leyes, reglamentos y actos administrativos de efectos generales.
- Evitaría problemas de vigencia.
- Evitaría problemas de efectividad en negocios jurídicos privados – novación.
- Caso de la hipoteca.

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Títulos de Crédito - Novación

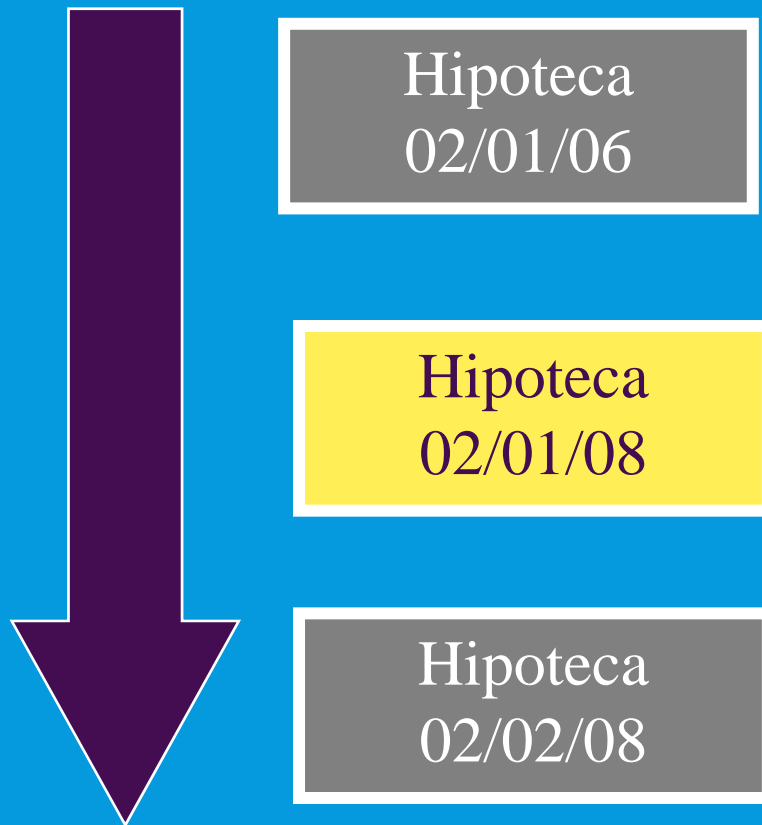
- El principio de la incorporación, esencial a los títulos valores.
- El argumento de la sustitución como forma de novación.
- El argumento de la extinción del título anterior por orden público.
- ¿Emisión de un nuevo título?

# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes

- CC. 1896.- La hipoteca produce efecto y toma su puesto en la graduación desde el momento de su registro, aunque se trate de una obligación futura o simplemente eventual.
- Qué sucede si un documento de hipoteca de primer grado es sustituido existiendo una hipoteca de segundo grado con fecha posterior al 01/01/08?

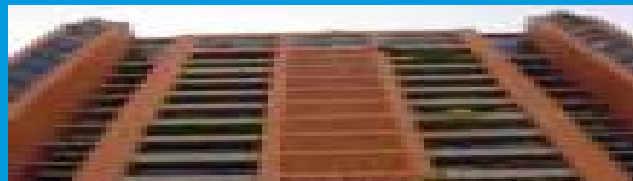


# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes - Sanción

- La LRM no sólo establece la obligación de conversión, si la misma no se cumple, además de los efectos generales se aplica la sanción prevista en la LRM, Artículo 9.
- Artículo 9. Salvo disposición especial, los que se nieguen a efectuar la conversión contenida en el artículo 1° de este Decreto-Ley, o incumplan cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Decreto-Ley, serán sancionados con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.). La multa a que refiere este artículo será impuesta y liquidada por el Instituto Autónomo para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. // En los casos en que el sujeto sea una institución financiera, la multa a que refiere este artículo será impuesta y liquidada por el órgano u organismo de control, vigilancia y fiscalización al que se encuentra sujeta, conforme al procedimiento correspondiente.



# Efectos sobre los negocios jurídicos preexistentes – Resolución

Resolución 07-06-02, Artículo 4.- En caso de que para el 1° de enero de 2008 todavía se encuentren bienes a la venta que tengan marcado el precio exclusivamente en bolívares actuales en el cuerpo del producto, dicho precio se entenderá reexpresado en bolívares fuertes conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria.”



# Propuesta de Reimpresión.

“Cuarta: Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables, u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 1° de enero de 2008, se entenderán reexpresadas conforme a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

El papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales deberán ser utilizados hasta su agotamiento, entendiéndose su valor a partir del 1° de enero de 2008, conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.” (Subrayado nuestro).

# ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y EFECTOS EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS DE LA LEY DE RECONVERSION MONETARIA

José Alfredo Giral

Departamento Financiero – Baker & McKenzie

Telf: (58-212) 276.50.22

E-mail: [jose.alfredo.giral@bakernet.com](mailto:jose.alfredo.giral@bakernet.com)

**José Alfredo Giral Pimentel**



CÁMARA  
VENEZOLANO  
BRITÁNICA DE  
COMERCIO



FEDEUROPA  
FEDERACION DE CAMARAS NACIONALES  
DE COMERCIO E INDUSTRIA EUROPEAS